

que, en consulta con el Gobierno del Reino Unido de Libia, estudiase la forma en que las Naciones Unidas, con la colaboración de todos los gobiernos y de los organismos especializados competentes, y a solicitud del Gobierno de Libia, podrían proporcionar ayuda adicional al Reino Unido de Libia para financiar sus programas básicos y urgentes de desarrollo económico y social, considerando la posibilidad de abrir al efecto una cuenta especial de contribuciones voluntarias, y que informase al respecto a la Asamblea General en su séptimo período de sesiones,

*Recordando asimismo* su resolución 529 (VI) de 29 de enero de 1952, sobre el problema de los daños de guerra en Libia,

*Recordando* su resolución 398 (V) del 17 de noviembre de 1950, en la que se reconoce la responsabilidad especial que corresponde a las Naciones Unidas en cuanto al futuro de Libia, y su resolución 924 (X) de 9 de diciembre de 1955,

*Habiendo tomado nota* de la comunicación que, con fecha 17 de septiembre de 1958, dirigió al Secretario General el Primer Ministro de Libia<sup>5</sup>,

*Habiendo tomado nota* del informe del Secretario General<sup>6</sup> sobre la cuestión de la asistencia a Libia,

*Advirtiendo con satisfacción* la asistencia técnica dada a Libia en los programas de asistencia técnica de las Naciones Unidas, de acuerdo con las resoluciones 726 (VIII) y 924 (X) de la Asamblea General, de 8 de diciembre de 1953 y 9 de diciembre de 1955, respectivamente,

1. *Invita de nuevo* a todos los gobiernos que quieran y puedan hacerlo a proporcionar asistencia financiera al Reino Unido de Libia, utilizando para ello los medios apropiados de que disponen las Naciones Unidas para recibir contribuciones voluntarias, con el fin de ayudar a Libia a financiar sus programas fundamentales y urgentes de reconstrucción y desarrollo económico y social;

2. *Recomienda* que, de llegarse a disponer de nuevos medios para contribuir al financiamiento del desarrollo de las regiones insuficientemente desarrolladas y para ampliar la asistencia técnica que se les proporciona, las Naciones Unidas y los organismos especializados presten la debida atención a las necesidades concretas de Libia en materia de desarrollo;

3. *Pide* al Secretario General, a la Junta de Asistencia Técnica y a los organismos especializados interesados que continúen exonerando a Libia del pago de los gastos locales, y que den la acogida más favorable que puedan a las solicitudes de asistencia técnica formuladas por Libia, habida cuenta de las necesidades especiales de dicho país y de los principios de los programas de asistencia técnica de las Naciones Unidas y de los organismos especializados, principios enunciados en la resolución 222 (IX) del Consejo Económico y Social, de fecha 15 de agosto de 1949;

4. *Pide* al Secretario General que señale a la atención del Director General del Fondo Especial la comunicación del Primer Ministro de Libia de fecha 17 de septiembre de 1958 y las recomendaciones contenidas en el párrafo 2 *supra*;

5. *Pide* al Secretario General que señale la presente resolución a la atención de los gobiernos de los Estados Miembros y que tome las medidas necesarias para facilitar la aplicación del párrafo 1 *supra*;

6. *Pide* al Secretario General que prepare un informe especial sobre la cuestión de la asistencia de las Naciones Unidas a Libia, con tiempo suficiente para que pueda figurar en el programa provisional del décimoquinto período de sesiones de la Asamblea General.

783a. sesión plenaria,  
10 de diciembre de 1958.

### 1304 (XIII). Informe del Administrador General del Organismo de las Naciones Unidas para la Reconstrucción de Corea e informe del Administrador encargado de los asuntos pendientes, sobre el estado de la liquidación del Organismo

*La Asamblea General,*

*Recordando* sus resoluciones 410 (V) del 1º de diciembre de 1950, 701 (VII) del 11 de marzo de 1953, 725 (VIII) del 7 de diciembre de 1953, 828 (IX) del 14 de diciembre de 1954, 920 (X) del 25 de octubre de 1955, 1020 (XI) del 7 de diciembre de 1956, y 1159 (XII) del 26 de noviembre de 1957,

*Tomando nota:*

a) Del informe del Administrador General del Organismo de las Naciones Unidas para la Reconstrucción de Corea sobre la labor realizada por el Organismo durante el período comprendido entre el 1º de julio de 1957 y el 30 de junio de 1958<sup>7</sup>, y de las observaciones que la Comisión de las Naciones Unidas para la Unificación y Rehabilitación de Corea<sup>8</sup> ha formulado sobre dicho informe,

b) Del informe del Administrador encargado de los asuntos pendientes, sobre el estado de la liquidación del Organismo, correspondiente al período comprendido entre el 1º de julio y el 30 de septiembre de 1958<sup>9</sup>,

*Reconociendo* la importancia especial que el programa del Organismo tiene para la obra de socorro y rehabilitación emprendida en la República de Corea,

1. *Felicita* al Administrador General del Organismo de las Naciones Unidas para la Reconstrucción de Corea por la excelente labor que el Organismo ha realizado en cumplimiento de su misión de prestar asistencia al pueblo de Corea para aliviar los sufrimientos y reparar las devastaciones causadas por la agresión;

2. *Expresa su convicción* de que la labor del Organismo tendrá efectos perdurables y trascendentales para la economía de Corea y para el bienestar del pueblo coreano;

3. *Expresa su reconocimiento* por la valiosa ayuda prestada al Organismo por organismos especializados de las Naciones Unidas y por organizaciones voluntarias no gubernamentales;

4. *Decide* que todos los fondos que queden en cuentas residuales, una vez que el Administrador encargado de los asuntos pendientes del Organismo haya concluido su

<sup>5</sup> *Ibid.*, décimotercer período de sesiones, Anexos, tema 30 del programa, documento A/3961.

<sup>6</sup> *Ibid.*, documento A/3960.

<sup>7</sup> *Ibid.*, décimotercer período de sesiones, Suplemento No. 16 (A/3907).

<sup>8</sup> *Ibid.*, décimotercer período de sesiones, Anexos, tema 27 del programa, documento A/3946.

<sup>9</sup> *Ibid.*, documento A/3953.

labor, deberán utilizarse de conformidad con las disposiciones de la resolución 410 (V) de la Asamblea General, titulada "Socorro y rehabilitación de Corea";

5. *Reafirma* la decisión que tomó en su duodécimo período de sesiones con respecto a las disposiciones y

procedimientos para el cumplimiento de las tareas remanentes del Organismo y para la liquidación de sus cuentas.

783a. sesión plenaria,  
10 de diciembre de 1958.

### 1305 (XIII). Confirmación de las asignaciones de fondos para el Programa Ampliado de Asistencia Técnica en 1959

*La Asamblea General,*

*Tomando nota* de que el Comité de Asistencia Técnica ha examinado y aprobado el Programa Ampliado de Asistencia Técnica para 1959,

1. *Confirma* la siguiente asignación de fondos a las organizaciones participantes en el Programa Ampliado de Asistencia Técnica, que ha sido autorizada por el Comité de Asistencia Técnica:

Organización participante	Asignación		
	De las contribuciones y los recursos generales	De los gastos locales pagados por los gobiernos	Total
	(Equivalencia en dólares de los EE.UU.)		
Administración de Asistencia Técnica de las Naciones Unidas ...	6.986.600	563.200	7.549.800
Organización Internacional del Trabajo .....	3.441.100	254.500	3.695.600
Organización de las Naciones Unidas para la Agricultura y la Alimentación .....	8.225.400	706.000	8.931.400
Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura .....	4.794.700	345.800	5.140.500
Organización de Aviación Civil Internacional .....	1.347.600	155.500	1.503.100
Organización Mundial de la Salud .....	5.456.400	617.200	6.073.600
Unión Internacional de Telecomunicaciones .....	335.700	24.900	360.600
Organización Meteorológica Mundial .....	398.500	31.400	429.900
TOTAL	30.986.000	2.698.500	33.684.500

2. *Aprueba* la autorización concedida por el Comité a la Junta de Asistencia Técnica para que asigne la cantidad de 200.000 dólares destinada a sufragar los gastos de los programas que ha de administrar el Organismo Internacional de Energía Atómica, más la cantidad que pueda aprobar el Comité en relación con los gastos administrativos y de los servicios de ejecución de dicho Organismo en 1959, y para que asigne además a las organizaciones participantes la cantidad no distribuida de 162.162 dólares, sumas que no han sido incluidas en el total de 30.986.000 dólares arriba indicado, y asimismo para que cuando sea necesario modifique dichas asignaciones a fin de que, en lo posible, se utilicen plenamente las contribuciones al Programa Ampliado, siempre y cuando tales modificaciones no representen en conjunto más del 3% de la suma total asignada a las organizaciones participantes en el Programa Ampliado.

783a. sesión plenaria,  
10 de diciembre de 1958.

### 1316 (XIII). Cooperación internacional para el desarrollo económico de los países insuficientemente desarrollados

*La Asamblea General,*

*Recordando* el compromiso contraído por todos los Estados Miembros en virtud del Artículo 56 de la Carta de las Naciones Unidas, de tomar medidas conjunta o separadamente en cooperación con las Naciones Unidas, para el logro, *inter alia*, de niveles de vida más elevados y condiciones de progreso y desarrollo económico y social,

*Reconociendo* que tanto los países menos desarrollados como los más desarrollados han realizado esfuerzos considerables para lograr estos fines,

*Considerando, sin embargo,* la continua necesidad que existe de realizar mayores esfuerzos para acelerar el desarrollo económico de los países menos desarrollados,

*Tomando nota con satisfacción* de las iniciativas que se han adoptado para aumentar el capital del Banco Internacional de Reconstrucción y Fomento y las cuo-

tas de los miembros del Fondo Monetario Internacional, y de la atención cada vez mayor que estos organismos prestan a los países menos desarrollados,

1. *Pide* a los Estados Miembros que emprendan un estudio de lo realizado hasta la fecha y que, a la luz de este estudio, formulen sus planes futuros de acción conjunta, tanto en el sector público como en el sector privado, con el propósito de dar mayor impulso al desarrollo económico de los países menos desarrollados;

2. *Invita* a los Estados Miembros a que, teniendo en cuenta la resolución 1260 (XIII) de la Asamblea General, de 14 de noviembre de 1958, continúen estudiando la posibilidad de obtener la ayuda de sus universidades e instituciones científicas con el propósito de acelerar, en cooperación con instituciones similares de otros Estados Miembros, la solución de los problemas científicos y tecnológicos de especial interés para los países menos desarrollados;

3. *Invita* a los Estados Miembros que se encuentren en condiciones de prestar asistencia al desarrollo económico de los países insuficientemente desarrollados a